

México, D.F., a 18 de marzo de 2015.

Versión Estenográfica de la XVII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días, bienvenidos a la XVII Sesión Extraordinaria del Pleno que tiene lugar con fundamento en lo dispuesto por artículo 12, segundo párrafo del Estatuto Orgánico, que dispone que: "Sin necesidad de convocatoria alguna las sesiones del Pleno y resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que concurran todos los Comisionados, ya sea físicamente o través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia. Estas Sesiones tendrán el carácter de extraordinarias."

Solicito la Secretaría que verifique si existe este quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, le informo que con la presencia de los siete Comisionados tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, siendo el caso someto a su aprobación el Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.1 a III.3, que son resoluciones en diversos procedimientos relacionados con tarifas de interconexión entre Axtel y Telcel, para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, gracias Presidente, buenos días. Buenos días señores Comisionados. Sí, en efecto se presentan para resolver tres asuntos entre las empresas Axtel - Avantel en su relación con la empresa Radiomóvil Dipsa, que es Telcel.

El primero de ellos se refiere a la resolución correspondiente a El Que Llama Paga para los años 2008, 2009, 2010 y 2011. Esta petición originalmente la inicia el 13 de marzo el representante legal Axtel, presentando ante la Comisión escrito mediante el cual solicita su intervención para determinar las condiciones de interconexión que no habían podido convenirse.



El 16 de mayo de 2008, el apoderado legal de Axtel interpuso recurso administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en contra de la resolución de *negativa ficta* recaída al desacuerdo de interconexión existente entre Axtel y Telcel, al no poder convenir condiciones aplicables en la modalidad El Que Llama Paga Local.

Visto para resolver estos procedimientos, el pasado, el día de ayer con fecha 17 de marzo, fueron recibidos en el Instituto sendos escritos firmados por el representante legal de Axtel y el representante legal de Telcel, donde presentan conjuntamente ante el Instituto un escrito en el cual señalan que han celebrado un convenio de Interconexión precisamente por todos los periodos sujetos a desacuerdos de interconexión y que eran objeto de la resolución emitida por el Pleno.

A este respecto, solicitan también que con fundamento en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fracciones V y VI, solicitan que por actualizarse las causales de causas sobrevenidas, consistentes en haber celebrado un convenio por los periodos objeto del procedimiento iniciado por el Instituto para resolver, solicitan que se ponga fin a estos procedimientos y se dé cuenta de estos convenios de interconexión por los periodos de referencia, mismo convenio que será registrado ante el Instituto dentro de los plazos legales que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otra parte, igual con fecha 30 de abril de 2006, el representante de Avantel solicitó también intervención de la Comisión para resolver un desacuerdo, por lo que se refiere a las tarifas de El Que Llama Paga Nacional, también por los periodos 2008 a 2011. En este sentido, el 2 de abril de 2009, mediante Acuerdo 020409/33 el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones determinó las condiciones de interconexión no convenidas entre Avantel y Telcel.

El 8 de mayo 2009 el representante legal de Avantel, interpuso recurso administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de la resolución antes señalada para su resolución; no obstante ello y visto para resolver en esta Sesión las presentes condiciones de desacuerdos de interconexión, también el día de ayer, con fecha del día de ayer, presentan los representantes legales de Avantel sendos escritos por los cuales manifiestan que en conjunto celebraron un convenio de interconexión por los periodos antes señalados, precisamente por la tarifa El Que Llama Paga Nacional y ya reunieron todas las condiciones y términos no convenidos; por lo tanto, también fundamentando su petición en el artículo 57, fracción V y fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitan se defina el procedimiento, toda vez que éste, al haberse celebrado el convenio entre las partes, quedaría sin materia y no habría motivo que tendría que resolver este Instituto sobre este particular.



De igual manera el día de ayer manifiestan, se presenta por parte de Axtel una solicitud de desistimiento respecto de su pretensión de presentar ante el Instituto el 9 de enero 2008, donde solicitaban se determinará la tarifa TPP por los ejercicios 2005, 2006 y 2007, atendiendo a la resolución emitida por el Pleno de la Comisión el 9 de enero de 2008. Con fecha del día de ayer, presentan una solicitud de desistimiento respecto de esta petición de determinación de la tarifa promedio ponderada a cargo de la Comisión, misma que en términos de los proyectos de resolución que se someten a su consideración, se acuerda lo siguiente:

Respecto al primer caso mencionado, se atiende lo señalado por los solicitantes, se toma en cuenta que existe ya un convenio de interconexión firmado por los representantes legales de las empresas, por los periodos que eran motivo de desacuerdo. Por lo tanto, al ya no existir un desacuerdo respecto de estos periodos, en cuanto a los términos y condiciones no convenidos originalmente, por los que la Comisión Federal de Telecomunicaciones inició un procedimiento, se tiene por satisfecho la pretensión de los promoventes y se declara poner fin a los procedimientos iniciados para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel y Telcel.

En consecuencia, se decreta el cierre del expediente al haber desaparecido el objeto, motivo y fin de su instrucción, por virtud del convenio celebrado entre las partes que establecen los términos, condiciones y tarifas de interconexión, materia de ese procedimiento.

Por lo que se refiere a la resolución correspondiente a El Que Llama Paga Nacional, de igual forma atendiendo al convenio que se manifestaron, que celebraron las partes, respecto de los desacuerdos por los periodos por los cuales la Comisión Federal de Telecomunicaciones había iniciado el procedimiento correspondiente, se declara en las resoluciones que se someten a su consideración, que se ponga fin al procedimiento administrativo iniciado para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre Avantel y Telcel el 30 de abril de 2008.

En consecuencia, se decreta el cierre del expediente al haber desaparecido el objeto, motivo y fin de su instrucción, por virtud del convenio celebrado por las partes que establecen los términos, condiciones y tarifas de interconexión que eran materia del procedimiento.

Y finalmente, por lo que se refiere a la resolución de tarifa promedio ponderada, atendiendo precisamente al escrito de desistimiento presentado por el representante legal de Axtel, se resuelve en estas resoluciones sometidas a su consideración, que se pone también fin al procedimiento iniciado y se decreta el cierre del expediente respectivo, en virtud del desistimiento formulado por Axtel, relativo a la solicitud presentada al Instituto para la determinación de la tarifa



promedio ponderada, como tarifa de interconexión sustituta para que sea aplicada la terminación de tráfico de interconexión con destino a la red Telcel para los años 2005, 2006 y 2007.

Estas tres resoluciones se ponen a su consideración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Carlos. Están a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.1 a III.3 en los términos en que han sido expuestos.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente. Creo lo que nos presenta el Licenciado Silva, sin duda es un tema de una gran importancia, por la manera en la que se están resolviendo estos convenios de interconexión o estos Acuerdos para interconectarse entre empresas que han mantenido diferendos por mucho tiempo.

Considero que el hecho de que estén manifestando en este momento o que se ha sido manifestado, perdón, el día de ayer por las empresas su acuerdo para convenir ya las condiciones de interconexión, todas y cada una de ellas, deja en efecto sin materia cualquier desacuerdo que pudiera estar pendiente, deja por tanto insubsistente todo aquél procedimiento que tuviese que ver con desacuerdo.

Celebro que las partes hayan llegado a este punto, que no haya sido ya necesaria la intervención por parte del Instituto y que se esté cerrando un capítulo en la historia de las telecomunicaciones por lo que se refiere a interconexión, un capítulo que se llenó de conflictos legales y de desacuerdos. Con esta posición madura de la industria mexicana, reflejada en estos dos participantes, considero que tenemos un muy buen futuro hacia adelante y un futuro con mejores condiciones para la competencia y mejores condiciones para tener certidumbre para ambas.

Por lo anteriormente expuesto, apoyaría yo con mi voto a favor los proyectos que ha señalado el Licenciado Silva. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente, también me gustaría manifestar mi apoyo a los proyectos en sus términos.

La resolución definitiva de los desacuerdos a que se ha referido el titular del área de Asuntos Jurídicos, era quizá uno de los principales rezagos con los que el Instituto se



encontró en su creación y que a la fecha no se habían podido superar, a pesar de los esfuerzos y recursos dedicados tanto por el Instituto como los concesionarios involucrados, en gran medida debido a la complejidad de estos desacuerdos.

En ese sentido, los escritos presentados por los concesionarios involucrados, en este caso Axtel, Avantel y Telcel, representan buenas noticias para el sector, pues facilita que los esfuerzos se concentren en la construcción de un sector más eficiente y competitivo. Ante estos escritos, los procedimientos respectivos quedan sin materia, por lo que resulta procedente los cierres de expediente que se proponen. Tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, favorecen claramente los convenios de interconexión establecidos libremente entre los operadores y faculta la intervención del regulador sólo para resolver aspectos no convenidos y a solicitud de parte. Los escritos presentados dejan sin esta motivación la participación del Instituto, es decir ya al no haber ningún convenio, ningún, perdón, término, condición que resolver, procedería como se propone, cerrar los expedientes correspondientes. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Estrada. Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Presidente. Como ya ha sido expuesto por el Licenciado Carlos Silva y por el Comisionado Estrada y el Comisionado Borjón, estas son buenas noticias. Creo que es importantísimo que tanto el Instituto como los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones puedan enfocarse en el futuro en los retos que tienen y en las oportunidades de aumentar penetración, aumentar calidad, oferta de servicios, migrar al ritmo que migra la evolución tecnológica y dejar el pasado en el pasado.

Esta serie de convenios y de proyectos de resoluciones ponen fin en forma definitiva, satisfactoria para las partes que lo celebran y satisfactoria para el interés público. Estas viejos controversias que durante casi una década ocuparon a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, heredó el Instituto y mantuvieron inciertos y preocupados a los concesionarios mencionados.

¿Por qué son satisfactorios? Bueno, si las partes los firmaron y si están con ellos dejando insubsistentes todos los procedimientos, recursos, desacuerdos habidos, es porque están satisfaciéndose los intereses de ambas partes, redes fijas y móviles y dado que estas redes están, y están desde hace muchos años interconectadas; y dado que se refiere a pagos de tarifas de interconexión, pero por servicios de interconexión ya prestados en el pasado, ya entregados a los consumidores, pues ello, los términos de estos convenios no afectan a dichos consumidores.



Estamos hablando de periodos tan antiguos como 2005 y hasta 2010 en algunos casos, en fin son muchos procedimientos, atañen tanto a Axtel - Avantel por un lado, como Radiomóvil Dipsa por el otro, y así mismo el mismo Grupo Avantel y Axtel, y el Grupo lusacell, y hemos revisado las cuestiones procesales, la posibilidad legal que queda patente de dar por terminados mediante un convenio y/o sendos convenios que serán presentados dentro del plazo de 30 días que tienen las partes para inscribirlos en el Registro Público de Telecomunicaciones, pero nos han entregado oficialmente sendos escritos firmados por las partes de los desacuerdos, pidiendo que este Pleno dé por terminados los procedimientos respectivos en vista de los convenios por ellos celebrados, en vista de los temas que han logrado acordar y que nos anexan una serie de cuadros en las que nos indican qué temas materia del desacuerdo ponen fin con estos convenios y, por tanto, y ahí depende del estatus procesal de cada uno de los casos, piden ya sea en un caso, por ejemplo, que hay un desistimiento, en otros casos se pone fin a recursos que este Pleno tenía que resolver, se da cumplimiento cabal a una Ejecutoria Judicial, en la que se nos manda dictar resolución o poner fin ahora con estos escritos al procedimiento respectivo y en otros eran desacuerdos que apenas estaban siendo sometidos a las áreas respectivas y que no estaban para resolución del Pleno.

Creo que es importante, es importante limpiar todos estos casos, no hay, tanto en el artículo 42 y/o subsecuentes de la Ley de Telecomunicaciones, que es la que aplica en estos procedimientos, porque dieron inicio bajo su vigencia, se privilegia los convenios de interconexión y la intervención del órgano regulador sólo se da cuando ellos le piden que intervenga, al no haber un acuerdo; y eso es lo que nos trae hoy aquí.

Pero creo que es en un momento sumamente importante, oportuno, en que se están reconfigurando una serie de cuestiones en los mercados de telecomunicaciones móviles y fijas que creo importantísimo que los recursos humanos, materiales, financieros se concentren en este futuro de las telecomunicaciones mexicanas y dejen saldados viejos desacuerdos en forma satisfactoria.

No hay perjuicio alguno al interés público, las redes en cuestión están interconectadas, los pagos hechos por los consumidores por servicios de hace años están liquidados, todo. Por todas estas razones y porque considero que están fundados y motivados bien estos proyectos, incluso apoyándose en Tesis de la Suprema Corte, relativas a cómo se puede poner fin a un procedimiento integral, tanto al acto que le da origen como a recursos de revisión subsecuentes, es que acompaño con mi voto los proyectos presentados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini. Comisionada María Elena Estavillo.



Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente. Yo también me quisiera manifestar a favor de los proyectos que se nos presentan. Considero que están adecuadamente fundados, motivados y sobre todo entendiendo que existe la manifestación de que se han celebrado convenios entre las partes, que esa es la principal modificación a la situación de este asunto que nos lleva a emitir estas resoluciones, ya que el marco jurídico privilegia el convenio entre las partes en materia de interconexión y porque esto representa el funcionamiento más eficiente del mercado, que sean los mismos los operadores los que determinen sus términos de intercambio con el conocimiento que tienen de sus negocios.

Este era uno de los principales pendientes que heredó el Instituto, como ya lo han mencionado mis colegas que me precedieron, y que había generado un margen importante de incertidumbre, de contingencias para los operadores, que son situaciones adversas para la operación de los servicios que en nada contribuyen al buen funcionamiento de las empresas, y por este, en este aspecto observo muy favorablemente que las señales del mercado, las condiciones actuales, hayan propiciado esta solución, en donde son los mismos operadores quienes convienen sobre estos términos, condiciones y tarifas en los que se proveerán los servicios, porque además es muy importante que cada vez se vaya trasladando la competencia al mercado y no en los tribunales, eso es lo que queremos todos, que los operadores estén centrados en su negocio y en el mercado. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo. Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente. Sin duda muy relevante los proyectos que hoy se nos ponen a consideración, como ya lo manifestaron los Comisionados y Comisionadas que tomaron la palabra antes que yo, una cuestión muy importante es que se está privilegiando el espíritu de la entonces Ley Federal de Telecomunicaciones y ahora de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en cuanto a los convenios de interconexión, que su objetivo primero es que los mismos involucrados, interconecten sus redes, cuestión de interés público y, a tal efecto, suscriban un convenio de interconexión.

Hay que decirlo, los plazos originales, tanto en la Ley Federal de Telecomunicaciones como en la Ley de Radiodifusión, de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente actualmente, están bastante acotados, dice que los que se quieran interconectar, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán de interconectar sus redes y, a tal efecto, tendrán que suscribir un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de que alguno de ellos lo solicite.

Como lo vemos, como aquí se ha planteado, son desacuerdos desde el 2005, 2008. La Comisionada Labardini decía que casi una década, no, algunos tienen más,



prácticamente y cuando no hay acuerdo, entonces la Secretaría, decía la ley anterior, tendrá 60 días naturales para resolver las condiciones que no hayan podido convenirse.

Sabemos cuál es la evolución de esta regulación, si ahora nos encontramos con una posibilidad de, como dicen, resolver uno de los temas más complejos que heredó este Instituto, es precisamente porque en esos años la visión regulatoria era diferente, para un mismo periodo se utilizaron una visión de política regulatoria diferente, había resoluciones contradictorias en lo que se buscaba, en lo que se quería conseguir, de ahí la complejidad, además de que siempre ha sido un sector en el que los litigios, lógicamente derecho de los regulados, hacer valer lo que ellos consideren, habían complicado el desarrollo eficiente del sector, de ahí nuestro mandato constitucional, nuestro objeto que es el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Yo creo que esto es una lección para todos, una lección para la industria, una lección para el regulador, hay que tener certeza jurídica para que fluyan las inversiones y, con ello, poder mejorar la calidad de los servicios y aumentar la penetración de los mismos y que estos se ofrezcan con mejores tarifas para lo que es nuestro objetivo final, el beneficio de los usuarios de la sociedad en su conjunto.

Es muy importante este convenio, se da certeza jurídica a los regulados y afortunadamente con el marco legal que tenemos en la actualidad, con las atribuciones, yo creo que esto no volverá a suceder, se supone que estas tarifas de interconexión, las condiciones de interconexión se tienen que resolver a priori, o sea antes de que se dé la misma y para ciertos periodos. Pero la realidad es que se venían resolviendo después de muchos años, por múltiples factores que todos conocemos y finalmente, difícilmente, se reflejaban en los servicios que se daban a los usuarios. Ahora tenemos un marco totalmente diferente, una obligación de resolver muy concreta, realmente a futuro a las condiciones que se van a dar, tanto en tarifas como en otras condiciones, en caso de que haya desacuerdos como aquí se manifestó, solamente podremos intervenir cuando haya desacuerdos y eso es algo que da certeza a la industria y también a los usuarios.

Entonces, finalmente reitero mi apoyo a los proyectos y creo que es algo importante, algo que la industria y el regulador ha buscado por muchos años y finalmente el día de hoy con esto se da término a procedimientos que empezaron prácticamente desde el año 2005. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow. Comisionado Adolfo Cuevas.



Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En las últimas semanas ha habido actos de autoridad y actos de industria que confirman claramente la transformación de la industria de las telecomunicaciones en México, y el día de hoy atestiguamos al validar los convenios alcanzados por las partes, como esta transformación ha tenido un singular efecto retroactivo. Hoy tenemos un marco nuevo, producto de la reforma, que fortalece a la autoridad, que da reglas claras, que contiene objetivos precisos y que además moderniza y agiliza los procedimientos de tipo administrativo y judicial, cerrando la oportunidad a cualquier tipo de abuso.

Este marco renovado, en mi concepto, ha motivado un cambio de actitud de la industria, porque las reglas son distintas y ese cambio de actitud lleva una posición más seria, menos propensa a los juegos estratégicos y más orientada a obtener una ilegítima utilidad a través, y solo a través de esas reglas nuevas que han sido aportadas; y creo que esto es lo que ha sucedido, la industria ha tenido que olvidarse de las diferencias, en ocasiones artificiales y ha tenido que ver a futuro, y en ese orden de ideas era evidente la necesidad y la conveniencia para todos ellos de llegar al tipo de acuerdos que hoy observamos materializados.

La historia de Axtel y Avantel, fusionadas en 2006, en su divergencia con otras empresas, se remonta a las figuras de El Que Llama Paga Local, El Que Llama Paga Nacional y, obviamente, a los montos de tarifas de interconexión. Esto afortunadamente es hoy superado; y no podemos decir que las decisiones de empresas son necesariamente mejores que las decisiones del regulador, pero sí todos sabemos, que son siempre mejor informadas, por eso vemos con confianza que ellos hayan podido llegar a este tipo de transacciones que superan los desacuerdos y que los llevan a un umbral distinto y a un estadio mejor.

En ese orden de ideas, yo manifiesto y me congratulo de poder atestiguar este tipo de acuerdos, manifiesto mi voto a favor de los proyectos que hoy se plantean, particularmente en esta etapa de la Sesión, los numerales III.1 a III.3, y solamente hacer una precisión de carácter legal que para mí no, no, me aparta en modo alguno de la resolución, pero sí me lleva a hacer un voto concurrente.

En el asunto listado bajo el numeral III.2, el diferendo entre Avantel y Telcel, no se solicita expresamente el desistimiento del recurso de revisión y, por tanto, no hay un acuerdo sobre el particular, sí hay una mención general, digamos de carácter general en la resolución, que habla de que estamos poniendo fin, poniendo término al procedimiento, y eso es correcto; sin embargo, en mi concepto y a diferencia de la óptica de la resolución, que hace una analogía con la unidad procesal que se da en el Juicio de Amparo, estimo que en el caso concreto que nos ocupa no hay tal unidad procesal, porque el diferendo original es accionado a partir de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y el recurso es accionado a partir de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esto no invalida la conclusión general de que ambos



llegan a un término, pero sí para mí era necesario y ese es el sentido de mi voto concurrente, precisar que el recurso de revisión debe estimarse por su propio mérito y en lo individual concluido y toda vez que no hay desistimiento, la figura y sustento legal que yo veo para que esto ocurra y así lo señalaré en mi voto particular, mi voto particular concurrente, es el artículo 90, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que nos indica que los recursos como el que nos ocupa concluyen cuando quedan sin materia, en este caso el convenio hace que quede sin materia tal recurso de revisión y este es una mención adicional que yo consideraría el proyecto debe contener, pero que en modo alguno invalida el sentido de su construcción.

En ese orden de ideas y pidiendo a la Secretaría Técnica del Pleno tome nota del voto concurrente que por escrito presentaré, manifiesto mi apoyo a los proyectos que se someten. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Yo también quisiera anunciar el sentido de mi voto a favor de los proyectos, como ya se ha señalado aquí, se trata de diferendos de interconexión, puestos a consideración de la autoridad desde hace ya algunos años, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la ya abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Dicho artículo como lo es en el caso también de la ley ahora vigente, privilegia la voluntad de las partes para llegar a los acuerdos respecto de los cuales se prestaran la interconexión, los términos, condiciones y tarifas y solo en el caso de que exista un diferendo y solo en el caso de que alguno de los concesionarios materia de este diferendo lo pida a la autoridad, es que se surte la competencia de la autoridad para resolver sobre de este. Es así que en estos casos se iniciaron diversos procedimientos y como ya se ha dicho también, se han enfrentado a diversas situaciones, ante la propia autoridad y en tribunales; un entorno completamente litigioso, resoluciones, hablo de la interconexión en general, en ocasiones contradictorias por parte de la autoridad, no digo que de la misma autoridad, pero sí del concepto de autoridad, y un entorno que ha generado incertidumbre para algunos la reserva de contingencia, para algunos la prudencia en la toma de decisiones, entre muchas otras cosas.

Mediante escritos del día de ayer, como ya se dio cuenta por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se anuncia a esta autoridad que se ha llegado a un acuerdo y que no subsiste por lo tanto la materia del procedimiento, es así que con fundamento en el artículo 57 los proyectos presentan la imposibilidad de continuarlo, en virtud de que al no tener un objeto ya los procedimientos, es decir, lo que en un principio era materia del desacuerdo, hoy ya no subsiste como materia de desacuerdo, pues no ha lugar a continuar con estos procedimientos y lo solicitan no solo una de las partes



en los diferendos, sino ambas en estos tres asuntos que se someten a nuestra consideración, salvo el de TPP que sí fue solicitado exclusivamente por Axtel.

Es por estas razones que me parece que los proyectos están debidamente fundados y motivados, entendiendo el criterio que ha sido expuesto, a mí me parece que en cualquier caso el procedimiento concluye al no haber una resolución que haya causado estado, con la resolución definitiva que atienda la pretensión, razón por la cual en diversos criterios jurisprudenciales se ha distinguido entre el derecho de acción, del derecho de recurrir, por ejemplo, la posibilidad de desistirse respecto del derecho de acción, incluso estando presente y en trámite un recurso de revisión.

Yo por estas razones acompaño con mi voto a favor el proyecto.

Someto entonces a votación, los asuntos listados bajo los numerales III.1 a III.3 en los términos en que han sido presentados. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente y se toma nota del voto concurrente del Comisionado Cuevas en el asunto III.2.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.6, que son relativos a resoluciones que ponen fin a procedimientos relacionados con condiciones de interconexión no convenidas, entre Axtel, Avantel, Grupo lusacell, Unefon, para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente, nuevamente en este caso, son tres asuntos, el III.4, el III.5 y el III.6, relativos a la empresa Axtel, Telcel en sus relaciones de interconexión con el Grupo lusacell PCS de México, Operadora Unefon, Telecomunicaciones del Golfo y otras empresas más del Grupo.

En primer término me refiero a la resolución, corresponde a El Que Llama Paga Local por los años 2008-2009, que data de una solicitud del 17 de diciembre de 2008, presentada por el representante legal de Avantel y Axtel ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Con fecha 28 de mayo de 2009, mediante Acuerdo del 280509/73 el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, emitió una resolución, que determinó las condiciones no convenidas entre estas empresas.

El 19 de junio de 2009, el representante legal de Axtel y Avantel interpuso recurso administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en contra de la resolución mencionada.



Visto para resolver estos desacuerdos, pero atendiendo de igual forma a que se presentaron fechados el 17 de marzo de 2015, escritos mediante los cuales los representantes legales de Avantel, Axtel y de Grupo lusacell manifestaron haber celebrado convenios de interconexión precisamente por los periodos sometidos a desacuerdo ante la Comisión, pues se ha considerado, además de señalar que la exhibición de estos instrumentos era para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

De igual manera, para efectos de la resolución correspondiente a El Que Llama Paga Nacional, que también con fecha 25 de abril de 2008 el representante legal de Avantel solicitó la intervención de la Comisión para resolver un desacuerdo por los periodos 2008 a 2010, se emitió una resolución por parte de la Comisión mediante el Acuerdo de Pleno 020409/34, mismo que con fecha 8 de mayo de 2009 fue impugnado por el representante legal de Avantel, imponiendo recurso de revisión. De igual forma este recurso estaba visto en estado de resolución por parte del Instituto a continuación de estas pretensiones de las partes; sin embargo también por escrito fechado el 17 de marzo de 2015, los representantes legales de Avantel y Grupo lusacell manifestaron haber celebrado, precisamente un convenio de interconexión en el cual se encuentran resueltas las condiciones, términos y tarifas del desacuerdo iniciado mediante el escrito de 25 de abril.

En ese sentido también manifiestan este convenio que exhibirán, en términos de la legislación ante el Instituto, se le den y se resuelva para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual modo presentan fechado el 17 de diciembre de 2008, el representante legal de Avantel, una solicitud de desistimiento respecto de su pretensión de 17 de diciembre de 2008, de resolver sobre la tarifa promedio ponderado. Este desistimiento expresó también, nos lo exhiben pidiendo que se acuerde lo correspondiente.

En ese sentido, los proyectos que hoy se someten a su consideración, fundamentados particularmente en la legislación supletoria; en este caso la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 57, fracciones V y VI, por considerar que actualizan las causales sobrevenidas en este caso, porque son posteriores incluso a la presentación de estos recursos de revisión y al efecto de que se consecuente con un convenio de interconexión suscrito por las partes que habían sometido el desacuerdo, se considera procedente en las resoluciones que tienen ustedes a su consideración, poner fin a los procedimientos iniciados para resolver las condiciones de interconexión no convenidas, perdón no convenidas entre Avantel y Grupo lusacell el 25 de abril de 2008 y, en consecuencia, se decrete el cierre del expediente al haber desaparecido el objeto, motivo y fin de la instrucción, por virtud



del convenio celebrado por las partes que exhibirán al Instituto en los términos y plazos que señala la propia legislación.

De igual forma en la resolución correspondiente a El Que Llama Paga para los años 2008 y 2009, se resuelve poner fin al procedimiento administrativo iniciado para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre Avantel, Axtel y las empresas Comunicaciones Celulares de Occidente; lusacell PCS; Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.; SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. y Operadora Unefon, que fue presentado el 17 de diciembre de 2008 ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones. En consecuencia se decreta el cierre del expediente al haber desaparecido el objeto, motivo y fin de su instrucción, por virtud del convenio celebrado por las partes y mismo que exhibirán al Instituto en términos de las disposiciones legales señaladas.

Finalmente, por lo que se refiere a la tarifa promedio ponderada y atendiendo al desistimiento presentado por el representante legal de Axtel, se resuelve también poner fin al procedimiento, por ser también este desistimiento una causal prevista en la fracción II del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para declarar el fin del procedimiento y declarar cerrado el expediente respectivo por virtud de dicho desistimiento, relativo a la solicitud presentada al Instituto por el representante legal de Axtel.

Es todo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Carlos. Están a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.6.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: De la misma manera y brevemente, manifestar mi voto a favor de los proyectos y nuevamente en el sentido de mi comentario previo, tienen esta lógica del consenso que es posible a través de un marco que obliga a decisiones, diría yo, más racionales.

Y en el sentido de mi voto concurrente, lo haría extensivo al asunto listado en el numeral III.5. Pido a la Secretaría Técnica del Pleno tome nota y solo agregaré porque no debo omitir en la sesión los argumentos que utilizaré en el voto escrito, que confirmo plenamente la validez y creo que la diferencia de criterio que yo tengo en modo alguno afecta la eficacia del acto que se emite, en modo alguno, es solamente una cuestión de criterio, que sin embargo me parece necesario exponer y agregaré un argumento adicional de por qué no veo la unidad procesal. No solamente que la resolución original y el recurso se tramitan por leyes distintas, sino



que respecto de la resolución original era posible una vía distinta, el recurso de revisión no era la única vía que podía surtir, también podía haber un juicio de nulidad y eso para mí refuerza el verlos como procedimiento cada uno *per se*, pero esto en modo alguno afecta, insisto, la validez de la decisión que estamos tomando.

Y por último, manifestar mi reconocimiento, porque creo que es obligado, a las áreas, particularmente la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Política Regulatoria y, si no me equivoco y espero no ser injusto en el reconocimiento, también entiendo nuestra Secretaría Ejecutiva, que han estado muy atentos y muy esforzados las últimas horas, acompañando en un ejercicio transparente y perfectamente legal, a fin de que los actos encausados por las empresas revistan la formalidad necesaria y legalidad debida. Mi reconocimiento a ustedes Coordinación Ejecutiva, perdón, Coordinación Ejecutiva y a todos los que han participado. Muchas gracias Comisionado Presidente. Muchas gracias a ustedes también por ese apoyo y es buen día para el Instituto, un buen día para la industria, se celebran acuerdos que más allá de su efecto, sugieren, y esperemos seguir contribuyendo a ello, una nueva manera de hacer las cosas en este sector. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Brevemente, solo para confirmar lo que señalé con anterioridad, confirmar mi intención de voto a favor de los proyectos que se han presentado, con lo cual también en el caso estaremos cumpliendo con una Ejecutoria, en cuanto a dar por cerrado un caso. Considero que el rol que han tenido las Unidades, el propio Licenciado Silva en su equipo, la Coordinación Ejecutiva, Luis Fernando Peláez, todos ellos trabajando de una manera, como bien ha señalado el Comisionado Cuevas, de una manera transparente y comprometida, han permitido poder tener en un tiempo record estos proyectos, con un gran compromiso de todas las Unidades, de las coordinaciones y, en ese sentido, también quisiera yo acompañar la felicitación del Comisionado Cuevas para una respuesta tan eficaz que está dando el Instituto gracias al trabajo de estos equipos; no omito señalar, debidamente conducidos por el Comisionado Presidente y con el apoyo de todos los Comisionados que estamos por promover que las condiciones de competencia sean cada vez mejores en nuestro país y, como bien se ha señalado, se termine con las cuestiones que eran lastres del pasado.

Ratifico por lo tanto mi intención de voto a favor de los proyectos en sus términos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.



Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si gracias señor Presidente, como lo expresé, por las mismas razones que expresé previamente apoyo estos proyectos. Yo creo que estamos mandando una señal muy clara y qué bueno que las diferentes empresas se pudieron poner de acuerdo en este procedimiento, y sí señalar que apoyo totalmente el planteamiento del área de que se considere un solo procedimiento, derivado de que la resolución que en su momento tomó la Comisión Federal de Telecomunicaciones estaba sub judice, no había causado efectos y, por lo tanto, de no haber habido este arreglo entre las partes, este convenio de interconexión celebrado por las partes de forma voluntaria, que así no las hicieron saber, que deja sin materia lo que en su momento debió resolver este Instituto al respecto con una resolución final, que diera precisamente, que se considerara, como el fin de este procedimiento.

Por lo tanto, concuerdo totalmente con el planteamiento del área, de los proyectos, de que este es un único procedimiento y, por lo tanto, le estamos dando fin al mismo al ya no haber materia, derivado de los escritos que presentaron las diferentes empresas al respecto.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

Yo quisiera también señalar el sentido de mi voto a favor de los proyectos, como en el caso de los asuntos que presidieron en el Orden del Día, estamos hablando de diferendos, puestos en conocimiento de la autoridad a instancia de parte, y precisamente porque no se lograron convenir términos y condiciones de interconexión. Habiéndose señalado por las partes ante esta autoridad que se lograron convenir precisamente estas cuestiones que fueron materia de los diferendos, no ha lugar a continuar con el procedimiento, tal como lo solicitan expresamente ambas partes, materia de este diferendo, por lo que le corresponde a este Instituto, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, poner fin a este procedimiento.

Someto entonces a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.6 en los términos en que han sido presentados y expuestos. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad Presidente y se toma nota del voto concurrente del Comisionado Cuevas, en el III.5.



Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta Sesión Extraordinaria.

Gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

---000 ---